

0423-DRPP-2020.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con dieciseis minutos del uno de diciembre de dos mil veinte.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Aserrí de la provincia de San José, por el partido “Nueva Generación”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Nueva Generación celebró el primero de noviembre del año dos mil veinte, la asamblea virtual en el cantón de Aserrí de la provincia de San José, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo expuesto, la estructura del cantón Aserrí, designada por el partido de cita, se encuentra incompleta y quedó parcialmente integrada de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSÉ

CANTÓN ASERRÍ

COMITE EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	202920256	VICTOR MANUEL VILLALOBOS RODRIGUEZ
TESORERO PROPIETARIO	106890859	SONIA GAMBOA CHINCHILLA
PRESIDENTE SUPLENTE	107500073	MILDRED MARCELA ZUÑIGA CORRALES
SECRETARIO SUPLENTE	114750389	BRYAN ALBERTO RAMIREZ CHINCHILLA
TESORERO SUPLENTE	602160460	SONIA MARIA SOLIS LEZCANO

FISCALIA

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
FISCAL PROPIETARIO	117520631	MARIA LAURA VILLALOBOS SOLANO

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	202920256	VICTOR MANUEL VILLALOBOS RODRIGUEZ
TERRITORIAL	107500073	MILDRED MARCELA ZUÑIGA CORRALES
TERRITORIAL	113210004	SILVIA MARCELA GRANADOS HIDALGO
TERRITORIAL	114690168	LADDY DANIELA CALDERON MONGE
TERRITORIAL	109680703	ALVIN ANTONIO CARDENAS BADILLA

Inconsistencias: No procede acreditar los nombramientos de los señores William Villalobos Blanco, cédula de identidad número 502340861, como secretario propietario y Jenanie Sarmiento Rodríguez, cédula de identidad número 701960661, como delegada territorial suplente, en virtud de que, fueron designados en ausencia, sin que a la fecha conste la carta de aceptación original en el expediente de la agrupación política.

Así las cosas, se advierte al partido Nueva Generación que se encuentran pendientes de designación los cargos del secretario propietario y un delegado territorial suplente. Para la debida subsanación, los señores Villalobos Blanco y Sarmiento Rodríguez deberán presentar las cartas de aceptación, original, a los cargos en mención (en caso de que sea enviada por correo electrónico, la misma deberá venir con la firma digital del interesado), o si así lo desea la agrupación política, designar los cargos mediante una nueva asamblea cantonal, tomando en consideración el principio de paridad, –en el caso específico del cargo de delegado territorial suplente, deberá designar obligatoriamente a una mujer-, establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento antes referido y el caso del cargo del delegado territorial suplente el requisito de inscripción electoral, de conformidad con el artículo sesenta y siete de la norma electoral y ocho del reglamento *supra* citado.

El partido Nueva Generación deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar según lo indicado.

Tome en consideración la agrupación política, que la estructura del partido Nueva Generación, se encuentra vigente hasta el día veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales propietarios de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5282-E3-2017 del

Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento *supra* citado y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/avh

C.: Expediente n.º 131-2012, partido Nueva Generación

Ref., No.: 2807, 02135 – **2020**